

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por don Omar Tirado Cuartas, contra la sentencia de 29 de abril de 1987, dictada por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 1.594/1985, la revocamos, dejándola sin efecto; y rechazando la inadmisibilidad del expresado recurso y estimando también en parte el mismo, deducido contra la Resolución del Ministro de Sanidad y Consumo de 14 de octubre de 1983, que confirmó en alzada la del Subsecretario para la Sanidad, de 1 de diciembre de 1982, declaramos que estos actos no son conformes a Derecho, solo en el particular 1.º de esta última Resolución, referente a la sanción de suspensión de empleo y sueldo de un mes, que anulamos, manteniendo la suspensión definitiva del servicio; sin hacer expresa imposición de las costas causadas en ambas instancias.»

Lo que comunico a V. I.  
Madrid, 29 de julio de 1991.-P. D., el Director general de Servicios,  
Luis Felipe Parafela González.  
Ilma. Sra. Subsecretaria.

## MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

**22362** *ORDEN de 13 de junio de 1991, clasificando la Fundación «Virgen de la Ola», instituida en Pinseque (Zaragoza), como de beneficencia particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Virgen de la Ola», instituida en Pinseque (Zaragoza).

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-El Patronato de la Fundación, presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación como de Beneficencia Particular de carácter asistencial de la Institución.

Segundo.-Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obra la escritura de constitución de la Fundación, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Zaragoza, con residencia en la villa de Alagón, don Emilio Latorre Martínez de Baroja, con fecha 12 de enero de 1990 y con el número 60 de su protocolo, en la que constan los Estatutos por los que ha de regirse y la relación de bienes que constituyen su patrimonio.

Tercero.-En el artículo 5 de los Estatutos queda determinado el fin de la Fundación, que será la asistencia benéfica a personas mayores.

Cuarto.-El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don José Manuel Tornos Gracia, Alcalde de Pinseque como Presidente, don José Luis Ramos Val, Cura Párroco de la citada localidad, como Vicepresidente, don José Antonio Gaya Alastuay como Secretario, don Jesús Sangrós Manero como Tesorero y como Vocales: Don Pedro-José Sangrós Martínez, don Julio Manero Laborda, don Demetrio-Angel Gay Manero, don Angel Bolsas Velázquez y don Alfredo Lorente Gay.

Quinto.-Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de Presupuestos al Protectorado.

Sexto.-Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 1.500.000 de pesetas, como se recoge en la escritura de constitución estando depositados a nombre de la misma en el Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y La Rioja.

Séptimo.-La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.-Sométido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española vigente, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 12 de enero de 1989.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del

Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la Titular del Departamento por el artículo 1.º de la Orden de 12 de enero de 1989, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril, 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales, 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7, facultad primera de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

Segundo.-Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.-El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de Beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.-El capital fundacional, de un valor de 1.500.000 pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.-El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don José Manuel Tornos Gracia, Alcalde de Pinseque como Presidente, don José Luis Ramos Val, Cura Párroco de la citada localidad, como Vicepresidente, don José Antonio Gaya Alastuay como Secretario, don Jesús Sangrós Manero como Tesorero y como Vocales: Don Pedro-José Sangrós Martínez, don Julio Manero Laborda, don Demetrio-Angel Gay Manero, don Angel Bolsas Velázquez y don Alfredo Lorente Gay.

Sexto.-Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.-Sométido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Este Departamento ha tenido a bien acordar:

Primero.-Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Virgen de la Ola», domiciliada en Pinseque (Zaragoza), plaza de España sin número.

Segundo.-Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.-Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación, cuando los hubiere, se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.-Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 13 de junio de 1991.-P. D. (Orden de 12 de enero de 1989), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

**22363** *ORDEN de 13 de junio de 1991, clasificando la Fundación «Salinas Villalba», instituida en Zaragoza, como de beneficencia particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Salinas Villalba», instituida en Zaragoza.

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-Don Mariano Tena Aliaga, Secretario del Patronato de la Fundación «Salinas Villalba», presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación como de Beneficencia Particular.

Segundo.-Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obran los siguientes: Escritura de constitución de la Fundación otorgada ante el Notario don José Luis Merino y Hernández, el día 18 de octubre de 1990 e inscrita con el número 1778 de protocolo, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la que constan los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación y la relación de bienes que constituyen su patrimonio.

Tercero.—En el artículo 5 de los Estatutos se determina el fin de la Fundación que es prestar ayuda a la tercera edad en cualquiera de las formas posibles que abarcan la satisfacción de las necesidades físicas como las de cualquier otro tipo de ancianidad.

Cuarto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Manuel Salinas Lázaro, don Mariano Tena Aliaga, don Miguel Antonio Francés Gállego, doña María del Pilar Villalba Ramón y don Mariano Val Gracia, correspondiendo el desempeño de los cargos del Patronato a las siguientes personas: Presidente, don Manuel Salinas Lázaro; Secretario, don Mariano Tena Aliaga; Vocal-Tesorero, don Miguel Antonio Francés Gállego; Vocales, doña María del Pilar Villalba Ramón y don Mariano Val Gracia.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de Presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 5.000.000 de pesetas, como se recoge en la escritura de constitución estando depositados a nombre de la misma en el «Banco BANIF de Gestión Privada, Sociedad Anónima».

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Someto el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española vigente, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1885, 11 de julio de 1888, 20 de julio de 1888 y la Orden de 12 de enero de 1989.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la Titular del Departamento por el artículo 1.º de la Orden de 12 de enero de 1989, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril, 727/1988, de 11 de julio por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales, 791/1988, de 20 de julio por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales y el artículo 7, facultad primera de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de Beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundacional, de un valor de 5.000.000 de pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines Benéfico-Asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Manuel Salinas Lázaro, don Mariano Tena Aliaga, don Miguel Antonio Francés Gállego, doña María del Pilar Villalba Ramón y don Mariano Val Gracia, correspondiendo el desempeño de los cargos del Patronato a las siguientes personas: Presidente, don Manuel Salinas Lázaro; Secretario, don Mariano Tena Aliaga; Vocal-Tesorero, don Miguel Antonio Francés Gállego; Vocales, doña María del Pilar Villalba Ramón y don Mariano Val Gracia.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.—Someto el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Este Departamento ha tenido a bien acordar:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Salinas Villalba» instituida en Zaragoza.

Segundo.—Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación, cuando los hubiere, se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 13 de junio de 1991.—P. D. (Orden de 12 de enero de 1989) el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

## COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

22364

*RESOLUCION de 21 de junio de 1991, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes por la que se aprueban definitivamente las Modificaciones Puntuales, número 1 (legalización del edificio de la nueva Lonja de Pescado); número 2 (legalización del edificio de recepción de oficinas del Club Náutico) y número 3 (modificación de las parcelas 4 y 5 del Plan General), referentes todas ellas a la Zona Portuaria del término municipal de Teulada (Alicante).*

Visto el expediente de las Modificaciones Puntuales número 1 (legalización del edificio de la nueva Lonja de Pescado), número 2 (legalización del edificio de recepción de oficinas del Club Náutico) y número 3 (modificación de las parcelas 4 y 5 del Plan General), referentes todas ellas a la Zona Portuaria del término municipal de Teulada (Alicante), informando favorablemente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante por acuerdo que tuvo lugar el 14 de diciembre de 1990;

Resultando que en sesión extraordinaria que tuvo lugar el 20 de diciembre de 1989, el Ayuntamiento en Pleno acordó aprobar inicialmente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Teulada en la Zona Portuaria, publicándose el 19 y 20 de enero de 1990 en el diario «Información» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante», respectivamente, habiéndose formulado 19 alegaciones y una fuera de plazo, certificado por el Secretario el 27 de febrero de 1990;

Resultando que, finalizado el plazo de exposición pública, fueron informadas las alegaciones presentadas por el técnico municipal competente, el 20 de marzo de 1990, cuyo contenido obra en el expediente administrativo;

Resultando que, en sesión ordinaria que tuvo lugar el 29 de junio de 1990, el Ayuntamiento en Pleno acordó aprobar provisionalmente las Modificaciones Puntuales de la Zona Portuaria, desestimando las alegaciones presentadas a la aprobación inicial, en base al informe técnico que obra en el expediente, acordando remitir el expediente completo a la Comisión Territorial de Urbanismo al efecto de recabar su aprobación definitiva;

Resultando que en sesión que tuvo lugar el 14 de diciembre de 1990 la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante acordó informar favorablemente los expedientes de modificaciones puntuales número 1 (legalización del edificio de la nueva Lonja de Pescado), número 2 (legalización del edificio de recepción de oficinas del Club Náutico) y número 3 (modificación de las parcelas números 4 y 5 del Plan General), referentes todas ellas a la Zona Portuaria del término municipal de Teulada (Alicante);

Considerando que las referidas modificaciones tienen como objeto la legalización de edificaciones realizadas que suponen cambios con respecto a las disposiciones del Plan General de Ordenación Urbana, regularizando así su actual situación, adaptación de lindes de las parcelas números 4 y 5, y modificación de los usos permitidos, dada la necesidad por parte del Club Náutico de una mayor superficie para varado de embarcaciones en seco, acumulando la edificación de talleres en la parcela número 5;

Considerando que las presentes modificaciones no suponen aumento de población, suponiendo las mismas una disminución de la superficie y volumen edificable;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.1 de la Ley del Suelo, las modificaciones de los planes se sujetarán a las